

**SEÑORES**

**JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR,  
CUNDINAMARCA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE  
CUNDINAMARCA Contra MORENO VERA ANTONIO**

**RADICADO: 2013-00133**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**IVONNE AVILA CÁCERES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el seis (6) de septiembre de 2021, notificado por Estados el día 7 de septiembre de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 06/09/2021, nos permitimos precisar lo siguiente:

Teniendo de presente que actualmente se encuentra en vigencia el decreto legislativo 806 de 2020, de manera respetuosa solicitamos se de trámite a los oficios en apego a dicha normatividad vigente:

*Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

La anterior no solo es una interpretación exegética de la norma, sino la que desde el punto teleológico aparece como la más conveniente atendiendo la razón de ser y la finalidad que se propuso el legislador (en este caso el ejecutivo) con la misma: simplificar los trámites judiciales y evitar la innecesaria circulación de las personas para no exponerse a la pandemia.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha seis (6) de septiembre de 2021, y en su lugar, se de trámite al decreto 806 de 2020 el cual se encuentra actualmente vigente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES  
C.C. 1024.473.301 de Bogotá  
T.P. 241.518 del C. S. de la J.  
[iavila@scolalegal.com](mailto:iavila@scolalegal.com)  
Cel: 3163365535